



## AYUNTAMIENTO ALDEALENGUA DE PEDRAZA

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**

### **Artículo 1. Naturaleza y fundamento.**

La presente Ordenanza regula la Tasa por Prestación de Servicios Funerarios, establecida por el Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, y 20 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la concesión de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal de Aldealengua de Pedraza.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.**

- 1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión.
- 2.- En los supuestos, con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos que se establecen en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en los mismos.

### **Artículo 4. Beneficios fiscales.**

No se aplicará en la Tasa ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo dispuesto en el art.9.1 de la Ley 39/88.

### **Artículo 5. Devengo.**

1. Las Tasas se devengarán, según los casos, cuando se inicie o se presente la solicitud de prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota de las Tasas se determinará conforme a las tarifas siguientes:

- 1.- Concesión única por 99 años de fosas en tierra:
  - Para difuntos empadronados en el municipio: 240,40 €.
  - Para difuntos no empadronados en el municipio: 480,80 €.
- 2.- Concesión única por 99 años de sepulturas de dos cuerpos:
  - Para difuntos empadronados en el Municipio: 800,00 €.
  - Para difuntos no empadronados en el municipio: 2.000,00 €.

Para aplicar las tarifas de empadronados en el Municipio, el difunto deberá haber estado inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Aldealengua de Pedraza con un año de anterioridad al momento del deceso.

Dentro del año en que finalice la concesión de sepulturas, sus titulares podrán solicitar nueva concesión sobre la misma, que en cualquier caso será por 99 años, previo pago de las tarifas vigentes en el que ésta se conceda.

En caso de no disponibilidad inmediata de las plazas de enterramiento relacionadas en este apartado, podrá establecerse una reserva de plaza sobre las que se prevea que puedan estar disponibles por exhumación o nueva construcción en el plazo de un año.

Esta reserva requiere que se satisfaga el 50 por 100 de la Tasa establecida, teniendo el carácter de pago a cuenta de la liquidación definitiva, debiendo satisfacer el 50 por 100 restante en el momento en que se produzca la concesión.



## **AYUNTAMIENTO ALDEALENGUA DE PEDRAZA**

Si por cualquier circunstancia no existiera en el plazo de un año, desde la concesión de la reserva, plaza de enterramiento disponible, se procederá, si así lo solicita el interesado, a la devolución de la cantidad satisfecha inicialmente, con pérdida de los derechos que se pudieran derivar de la reserva concedida.

### **Artículo 7. Gestión e Ingreso de la Tasa.**

1. Los servicios regulados por la Tasa en esta ordenanza, se realizarán previa solicitud de la parte interesada. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada de la correspondiente documentación técnica, suscrita por el técnico competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificado una vez prestado el servicio, al sujeto pasivo para el ingreso directo de su importe en la Tesorería Municipal en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

### **Artículo 8. Conservación e las unidades de enterramiento y caducidad de su concesión.**

1. Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus familiares titulares o deudos dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2. Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura cuando presente un estado generalizado de deterioro o abandono. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de la Alcaldía.

3. En el expediente administrativo de caducidad se concederá el plazo de treinta días para que el titular de la concesión o sus familiares comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo las reparaciones que sean procedentes. Se dará citación personal al titular de la concesión en el último domicilio conocido. De ser fallida, se procederá a la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma Uniprovincial del último domicilio conocido del titular. La comparecencia del titular suspenderá el expediente.

Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Alcaldía.

4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayto. podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella, al correspondiente columbario.

No se podrá practicar la inhumación de ningún cadáver en ningún nicho o sepultura que en el momento en que finalice el período de concesión que corresponda, no tengan la consideración de restos cadavéricos.

**Disposición adicional primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia de Segovia “, continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

## **EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y SU CORRESPONDIENTE TEXTO REFUNDIDO**

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Funerarios y su correspondiente Texto Refundido.